

San Juan, P. R., 6 de junio
de 1955.

Boletín
Administrativo
Núm. 168

ORDEN EJECUTIVA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

DESIGNANDO LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO QUE HABRAN DE ADQUIRIR POR COMPRA Y ADMINISTRAR DETERMINADOS CREDITOS HIPOTECARIOS Y OTROS BIENES PROPIEDAD DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO Y DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL PREVIAMENTE ADQUIRIDOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS A TRAVES DE LA ADMINISTRACION DE RECONSTRUCCION DE PUERTO RICO; CONFIRMANDO LA ADMINISTRACION EN LAS AGENCIAS ADQUIRENTES DE DETERMINADAS PROPIEDADES Y BIENES COMPRADOS POR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS A TRAVES DE LA ADMINISTRACION DE RECONSTRUCCION DE PUERTO RICO Y DISPONIENDO PARA LA ADMINISTRACION DE AQUELLAS OTRAS PROPIEDADES Y BIENES DE LA MISMA PROCEDENCIA QUE PUEGAN ADVENIR POR DONACION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; y DISPONIENDO LA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR LA LEY 42 DEL 17 DE MAYO DE 1955.

Yo, Luis Muñoz Marín, en virtud de la autoridad conferídame como Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 42, aprobada en 17 de mayo de 1955, por la presente ordeno:

1.- A la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico a adquirir por compra del Banco Gubernamental de Fomento y a administrar de acuerdo con sus poderes legales y sujeto a las disposiciones de la Ley 42, aprobada en 17 de mayo de 1955, los créditos hipotecarios urbanos adquiridos por el Banco Gubernamental de Fomento, del Gobierno de los

Estados Unidos a través de la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico e identificados en el Anexo A de esta orden bajo el título: "Autoridad Sobre Hogares - Créditos Urbanos - Relación de Contratantes de la P. R. R. A. Cuyos Créditos Hipotecarios Han Sido Transferidos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

A la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico a continuar administrando de acuerdo con sus poderes legales y sujeto a lo dispuesto en la Ley 42, del 17 de mayo de 1955, aquellas propiedades del Gobierno de los Estados Unidos que adquiriera a través de la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Orden, e identificadas en el Anexo B de esta orden bajo el título "Autoridad Sobre Hogares - Propiedades Urbanas - Relación de Casos de la P.R.R.A. Bajo Contratos Generales Que Han Sido Transferidos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

2.- Al Director Ejecutivo de la Administración de Programas Sociales del Departamento de Agricultura y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adquirir por compra del Banco Gubernamental de Fomento y administrar de acuerdo con sus poderes legales y sujeto a las disposiciones de la Ley 42, aprobada en 17 de mayo de 1955, los créditos hipotecarios y demás derechos reales o contractuales sobre propiedad rural adquiridos por el Banco Gubernamental de Fomento, del Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico e identificados en el Anexo C de esta Orden bajo el título: "Administración de Programas Sociales - Créditos Rurales - Relación de Contratantes de la P.R.R.A. Cuyos Créditos Hipotecarios Han Sido Transferidos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Al Director Ejecutivo de la Administración de Programas Sociales del Departamento de Agricultura y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a continuar administrando de acuerdo con sus poderes legales y sujeto a lo dispuesto en la Ley 42, del 17 de mayo de 1955, aquellas propiedades del Gobierno de los Estados Unidos que adquiriera de la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Orden, e identificados en el Anexo D de esta Orden bajo el título "Administración de Programas Sociales - Propiedades Rurales;" así como aquellas otras propiedades rurales de la misma procedencia pero al presente indeterminadas que pudieran advenir por donación al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3.- Al Secretario de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adquirir por compra de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y a administrar o utilizar de acuerdo con sus poderes legales el edificio conocido por Centro Comunal Roosevelt, adquirido por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos a través de la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico.

4.- Al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que de los fondos asignados en el Artículo 6 de la Ley 42, aprobada en 17 de mayo de 1955, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1ro. de la mencionada Ley, ponga a la disposición de los siguientes funcionarios o agencias las cantidades que para los siguientes fines se indican:

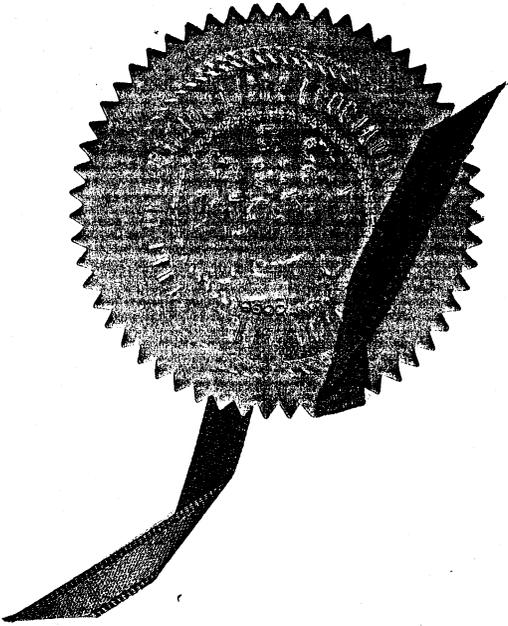
a. A la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico, la cantidad de ciento treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro dólares con veinticuatro centavos (\$139,194.24), para que adquiera por compra del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los créditos hipotecarios a que se refiere la cláusula 1ra. de esta Orden.

b. A la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico la cantidad de dos mil trescientos ochenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$2,386.92), en reembolso de los fondos utilizados por dicha Autoridad en la compra del Gobierno de los Estados Unidos a través de la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico de determinadas viviendas ocupadas bajo contratos generales.

c. Al Director Ejecutivo de la Administración de Programas Sociales del Departamento de Agricultura y Comercio, la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con sesenta y tres centavos (\$38,648.63), para que adquiriera por compra del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los créditos hipotecarios rurales y demás derechos reales y contractuales sobre propiedad rural a que se refiere la cláusula 2da. de esta Orden.

d. A la Administración de Programas Sociales del Departamento de Agricultura y Comercio la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares en reembolso parcial de los fondos utilizados por dicha Administración en la adquisición del Gobierno de los Estados Unidos a través de la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico de la propiedad rural conocida como "Finca Castañer" localizada en la jurisdicción de Lares-Adjuntas y la cantidad de tres mil doscientos setenta dólares con veintiún centavos (\$3,270.21), en reembolso de los fondos utilizados por dicha Administración en la adquisición del Gobierno de los Estados Unidos a través de la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico de determinadas propiedades rurales.

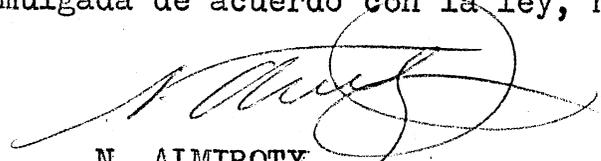
e. Al Secretario de Instrucción Pública, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, para que adquiriera por compra de la Compañía de Fomento Industrial el edificio conocido como Centro Comunal Roosevelt, tal como queda dispuesto en la cláusula 3ra. de esta Orden.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 6 de junio, A.D. mil novecientos cincuenta y cinco.


LUIS MUÑOZ MARÍN
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 6 de junio de 1955.


N. ALMIROTY
Secretario Auxiliar de Estado